

Señores

JUZGADO QUINTO (5°) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARTHA TULIA RENGIFO
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
Llamada en G: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Radicación: 76001310500520210038600

Asunto: MEMORIAL DE SUBSANACION LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, conforme al poder especial otorgado, manifiesto que, encontrándome dentro del término legal oportuno, mediante el presente libelo procedo a **SUBSANAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado en contra de la ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR NUESTRA SEÑORA DE LA GRACIA conforme a lo indicado por el despacho mediante auto interlocutorio del 29 de enero de 2024, en el que se precisó en su parte considerativa:

“Pues bien, una vez revisada la solicitud se observa que no se anexa el certificado de existencia y representación de la entidad llamada en garantía, tal como lo establece el artículo 26 numeral 4 del CPTSS, en consecuencia, se adicionará el auto 1169 del 4/5/2023, inadmitiéndose el llamamiento hecho, concediendo a la Aseguradora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia so pena de rechazo.”

Y, en consecuencia, el Juez resolvió:

“5.-Inadmitir el llamado en garantía que hace la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a la ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA GRACIA, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.”

En atención a lo ordenado por el despacho en el auto interlocutorio del 29 de enero de 2024, procederé a aportar la subsanación del llamamiento en garantía en los siguientes términos.

I. SUBSANACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Frente a la inadmisión del llamamiento en garantía formulado por mi representada la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. en contra de la ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR NUESTRA SEÑORA DE LA GRACIA, debe indicarse que la decisión del Juez de Instancia se basó en que no se aportó el certificado de existencia y representación de la mencionada asociación, sin embargo, véase que para las Fundaciones, Asociaciones o Entidades de Utilidad Común que prestan servicios al bienestar familiar no se requiere inscripción en la Cámara de Comercio de su domicilio, pero sí, reconocimiento de la personería jurídica por la autoridad competente, de conformidad con el Decreto 1422 de 1996, el cual indica:

“por el cual se deroga el numeral 9 del artículo 2 del Decreto 427 del 5 de marzo de 1996.”

Aunado a lo anterior, se precisa lo señalado en el numeral 9 del artículo 2 del Decreto 427 de 1996:

Artículo 2.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 40 a 45 y 143 a 148 del Decreto 2150 de 1995 se registrarán en las Cámaras de Comercio las siguientes personas jurídicas sin ánimo de lucro:
(...)

9. *Derogado por el Decreto Nacional 1422 de 1996 Instituciones de utilidad común que prestan servicios de bienestar familiar.*
(...)”

Así las cosas, la ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR NUESTRA SEÑORA DE LA GRACIA al ser una Entidad sin ánimo de lucro que presta servicios a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no se encuentra obligada a realizar registro ante Cámara de comercio de su domicilio.

Al respecto, véase el Art. 16 de la ley 1098 de 2006 del Código de Infancia y Adolescencia:

“ARTÍCULO 16. DEBER DE VIGILANCIA DEL ESTADO. *Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado.*

De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.”

De acuerdo con la norma en cita, es claro que el ente encargado para reconocer y otorgar las personerías jurídicas es el INSTITUTO COLOMBIA DE BIENESTAR FAMILIAR, siendo este el ente rector, coordinador y articulador del sistema nacional de bienestar familiar.

De igual forma, debe tenerse en cuenta lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución No. 3899 de 2010, la cual dispone:

“Artículo 4. Delegación. *Por medio de la presente resolución la Dirección General delega en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios y ejercer la correspondiente inspección, vigilancia y control.”*

En atención a lo señalado, se constata que la única entidad autorizada para expedir el certificado de personería jurídica requerido por el despacho a mi procurada es el INSTITUTO COLOMBIA DE BIENESTAR FAMILIAR por medio de la Dirección Regional del ICBF del domicilio de la ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR NUESTRA SEÑORA DE LA GRACIA, que, para el caso en concreto, es la Regional del Valle del Cauca.

En conclusión, no es posible allegar el certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA GRACIA como quiera que dicha entidad no cuenta con registro de cámara de comercio en su domicilio, y que la única entidad autorizada para expedir un certificado de personería jurídica de la referida asociación es el ICBF con fundamento en el artículo 4° de la Resolución No. 3899 de 2010.

II. SOLICITUD DE OFICIAR AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR PARA QUE ALLEGUE CERTIFICADO DE PERSONERIA JURIDICA DE LA ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA GRACIA.

Con el fin de obtener la certificación requerida por el Juzgado, se precisa que, se estableció contacto con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para solicitar la expedición del certificado de personería jurídica de la ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR NUESTRA

SEÑORA DE LA GRACIA, recibiendo por parte de la entidad la respuesta negativa, fundamentada en que para la expedición de dicho certificado, se requiere allegar la cédula de ciudadanía del representante legal de la Asociación y carta explicando el motivo de la solicitud, sin embargo, mi procurada no cuenta con el documento de identidad del representante legal de dicha asociación, dificultando así proceder con la solicitud. Motivo por el cual, se procedió a remitir derecho de petición ante el ICBF requiriendo el envío de la certificación de personería jurídica de la ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR NUESTRA SEÑORA DE LA GRACIA.

No obstante, y en atención a que aún no se ha recibido respuesta por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, solicito respetuosamente al Despacho, se oficie al ICBF con el fin de que este aporte la certificación de personería jurídica de la ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR NUESTRA SEÑORA DE LA GRACIA, teniendo en cuenta que es el único ente autorizado para ello de conformidad con el artículo 4° de la Resolución No. 3899 de 2010.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR podrá ser notificado al correo electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

III. PETICIONES

1. **TENER POR SUBSANADO** el llamamiento en garantía formulado por mi representada la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. a la ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR NUESTRA SEÑORA DE LA GRACIA.
2. Solicito respetuosamente al Juez de instancia, **OFICIAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que allegue certificado de personería jurídica de la ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR NUESTRA SEÑORA DE LA GRACIA, en atención a lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución No. 3899 de 2010.

IV. ANEXOS

Copia del derecho de petición remitido al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Del Señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

atencionalciudadano@icbf.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., en el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por la señora MARTHA TULIA RENGIFO en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, proceso el cual se identifica bajo la radicación No. 76001310500520210038600 y el cual cursa en el Juzgado Quinto (5°) Laboral del Circuito de Cali, de manera comedida elevo **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. La señora MARTHA TULIA RENGIFO instauró proceso ordinario laboral de primera instancia en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, con el objetivo de que le reconozcan y paguen acreencias laborales.
2. El ICBF dio contestación a la demanda y formuló llamamiento en garantía en contra de mi representada la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., el cual fue admitido mediante auto interlocutorio No. 707 de 14/03/2023.
3. En representación de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. se radicó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, y se procedió a formular llamamiento en garantía en contra de la ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR NUESTRA SEÑORA DE LA GRACIA identificada con NIT 800056754-8.
4. De conformidad con el Auto Interlocutorio proferido por el despacho el día 29/01/2024, se inadmitió el llamamiento en garantía formulado por mi representada a la ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR NUESTRA SEÑORA DE LA GRACIA, bajo el argumento de que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la mencionada asociación.

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436



GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

5. El Decreto 1422 de 1996 establece que las Fundaciones, Asociaciones o Entidades de Utilidad Común que prestan servicios al bienestar familiar no requieren inscripción en la Cámara de Comercio de su domicilio, pero sí, reconocimiento de la personería jurídica por la autoridad competente, siendo el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR el único autorizado para expedir el certificado de personería jurídica de la referida asociación, conforme a lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución No. 3899 de 2010.
6. En atención a que la ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR NUESTRA SEÑORA DE LA GRACIA no cuenta con registro ante Cámara de Comercio, se requiere que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF expida certificación de personería jurídica de la mencionada asociación.

Con fundamento en los anteriores argumentos fácticos, formulo las siguientes:

II. PETICIONES

Solicito respetuosamente me remitan los siguientes documentos:

1. El contrato de aportes No. 76.26.13.323 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF como contratante y la ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR NUESTRA SEÑORA DE LA GRACIA como contratista, junto con todos sus documentos anexos.
2. Se sirvan expedir certificado de personería jurídica de la ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR NUESTRA SEÑORA DE LA GRACIA identificada con NIT 800056754-8.

III. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:
 - El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
 - Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y
 - Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.
2. En cuanto a los términos con que cuenta la autoridad para resolver satisfactoriamente esta petición, debe tenerse en consideración el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 que dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. <Ver ampliación temporal de

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

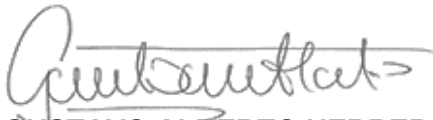
términos en Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”.

IV. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

La respuesta a este derecho de petición deberá ser enviada al correo electrónico notificaciones@gha.com.co.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS / DTE: MARTHA TULIA RENGIFO / DDO: ICBF / RAD: 76001310500520210038600 / GCRC

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 06/02/2024 13:56

Para: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co <notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>; atencionalciudadano@icbf.gov.co <atencionalciudadano@icbf.gov.co>

Cco: Giovanna Carolina Romero Ciodaro <gromero@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (211 KB)

DERECHO DE PETICIÓN.pdf;

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

atencionalciudadano@icbf.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., en el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por la señora MARTHA TULIA RENGIFO en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, proceso el cual se identifica bajo la radicación No. 76001310500520210038600 y el cual cursa en el Juzgado Quinto (5°) Laboral del Circuito de Cali, de manera comedida elevo **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011.

Solicito se acuse recibido.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

GCRC



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments